

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 910-ALC-GADMFO-2024

**ACLARATORIA DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO
AGRÍCOLA Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, Con trámite N.º 18976 de fecha 18 de septiembre del 2024, por los Sres. CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO con C.C: 1103153050, CUENCA CUMBICUS EDISON MIGUEL con C.C: 1103559298, CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE con C.C. 1715798136, CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO con C.C: 2200010334, CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA con C.C: 1722063219 y GUAMAN LAPO OLGA NILA con C.C: 2200051692 quien tiene un poder especial, solicita que se **AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO Y PARTICION EXTRAJUDICIAL** del predio ubicado

en la Parroquia García Moreno, Lote N° 22 y ubicado en el Sector Las Palmas, con respecto al levantamiento planimétrico las áreas poseen un total de **36.769 has** respectivamente al levantamiento topográfico.;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-AYC-2024-2244**, de fecha 18 de octubre del 2024, suscrito por los Ings. Ulises Jiménez y Katty Guamán en sus calidades de Jefe de Avalúos y Catastros y Analista de Catastro Rural, se informa que:
*“Revisando en el Sistema Catastral, se registra el predio de Clave catastral **2201560120002**, a nombre de **KLEBER JUANITO CUENCA CUMBICUS**, **EDISON MIGUEL CUENCA CUMBICUS**, **ELENA IRENE CUENCA CUMBICUS**, **CARLOS ANTONIO CUENCA CUMBICUS**, **DILICIA MARITZA CUENCA CUMBICUS**, **OLGA NILA GUAMAN LAPO**, **ENYTH JAQUELINE CUENCA CUMBICUS**, **RUPERTO RAMIRO CUENCA CUMBICUS**, ubicado en la parroquia **GARCIA MORENO**, sector **LAS PALMAS**, con una superficie de **367.690,326 m²**. Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con el levantamiento catastral.*

*Mediante Ordenanza Municipal N°013-2021 se aprueba la “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**”*

De acuerdo al PUGS, el predio del solicitante de clave catastral 2201580020003, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PIT-P). En el suelo de Producción Agrícola se establece el siguiente tratamiento. (...) Ante lo expuesto se informa que es procedente continuar con el trámite de fraccionamiento, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, así mismo se sugiere se remita al Departamento de Planificación Territorial para que se revise la propuesta de fraccionamiento.”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2522**, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el Arq. William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye que:

*“La propuesta de aclaratoria, fraccionamiento y partición extrajudicial del terreno de los Sres. **CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO** con C.C.*

1103153050, CUENCA CUMBICUS EDISON MIGUEL con C.C. 1103559298, CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE con C.C. 1715798136, CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO con C.C. 2200010334, CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA con C.C. 1722063219 y GUAMAN LAPO OLGA NILA con C.C. 2200051692 quien tiene un poder especial, presentada por la Arquitecta Ostaiza Guamán Glenda Ruth, con Registro Profesional No. 2024-463-DOP-GADMFO-LACH, presenta los siguientes lotes:

De acuerdo a la minuta, minuta de **FRACCIONAMIENTO Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE UN BIEN HEREDITARIO**, que realizan los Sres. **CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO con C.C. 1103153050, CUENCA CUMBICUS EDISON MIGUEL con C.C. 1103559298, CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE con C.C. 1715798136, CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO con C.C. 2200010334, CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA con C.C. 1722063219 y GUAMAN LAPO OLGA NILA con C.C. 2200051692** quien tiene un poder especial, se informa:

“...CLAUSULA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. - Con los antecedentes expuestos y que forman parte esencial e integral de este documento, los señores **ENYTH JAQUELINE CUENCA CUMBICUS y RUPERTO RAMIRO CUENCA CUMBICUS** a través de su apoderada **OLGA NILA GUAMAN LAPO** ceden a título gratuito su porcentaje de cuota hereditaria sobre el inmueble descrito en el literal A de la cláusula segunda a favor de sus hermanos y coherederos que se adjudicará en la manera descrita en la cláusula subsiguiente.

CLAUSULA QUINTA: ADJUDICACIÓN. - Con todos los antecedentes expuestos se adjudica de la siguiente manera: **A) A DILCIA MARITZA CUENCA CUMBICUS**, el Lote de terreno **22-1 NORTE**: Con Moreno Iñiguez Germania Bremilda en 57.3m. Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 116.8m. **SUR**: Con Lote 22-2 en 163.9m. **ESTE**: Con Lote 22-6 en 91.5m. **OESTE**: Con Área de protección de la vía en 33.2m. Dando una superficie total de 1.000 hectáreas. **B) A ELENA IRENE CUENCA CUMBICUS** el Lote de terreno **22-2 NORTE**: Con Lote 22-1 en 163.9m. **SUR**: Con Lote 22-3 en 169.6m. **ESTE**: Con Lote 22-6 en 72.5m. **OESTE**: Con Área de protección de la vía en 48.0m. Dando una superficie total de 1.000 hectáreas. **C) A CARLOS**

ANTONIO CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-3** NORTE: Con Lote 22-2 en 169.6m. SUR: Con Lote 22-4 en 154.9m. ESTE: Con Lote 22-6 en 51.7m. OESTE: Con Torres Monar Ginson Aldemar en 25.5m. y 25.0m. Con Área de protección de la vía en 40.6m. Dando una superficie total de 1.000 hectáreas.

D) A EDISON MIGUEL CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-4** NORTE: Con Torres Monar Ginson Aldemar en 21.0m. Con Lote 22-3 en 154.90m. SUR: Con Lote 22-5 en 24.0m, 27.2m, 12.1m, 60.2m. Y con camino de ingreso en 80.7m. ESTE: Con Lote 22-6 en 44.2m. OESTE: Con Área de protección de la vía en 35.4m. Dando una superficie total de 0.9835 hectáreas.

E) A CARLOS ANTONIO CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-5** NORTE: Con Lote 22-4 en 24.0m, 27.2m, 12.1m, 60.2m. SUR: Con Camino de ingreso en 117.4m. ESTE: Con Vértice P17 entre Lote 22-4 y camino de ingreso. OESTE: Con Área de protección de la vía en 92.9m. Dando una superficie total de 0.5165 hectáreas.

F) A KLEBER JUANITO CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-6** NORTE: Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 274.4m. SUR: Con camino de ingreso en 321.0m. ESTE: Con Lote 22-7 en 238.2m. OESTE: Con lote 22-4 en 44.2m. Con Lote 22-3 en 51.7m. Con Lote 22-2 en 72.5m. Y con Lote 22-1 en 91.5m. Dando una superficie total de 7.0259 hectáreas.

G) A EDISON MIGUEL CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-7** NORTE: Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 262.7m. SUR: Con camino de ingreso en 264.3m. ESTE: Con lote 22-8 en 231.1m. OESTE: Con Lote 22-6 en 238.2m. Dando una superficie total de 6.0259 hectáreas.

H) A ELENA IRENE CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-8** NORTE: Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 271.0m. SUR: Con camino de ingreso en 272.6m. ESTE: Con Lote 22-9 en 223.7m. OESTE: Con Lote 22-7 en 231.1m. Dando una superficie total de 6.0259 hectáreas.

I) A CARLOS ANTONIO CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-9** NORTE: Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 280.2m. SUR: Con camino de ingreso en 281.9m. ESTE: Con Lote 22-10 en 216.2m. OESTE: Con Lote 22-8 en 223.7m. Dando una superficie total de 6.0259 hectáreas.

J) A DILCIA MARITZA CUENCA CUMBICUS el Lote de terreno **22-10** NORTE: Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 290.5m. SUR: Con camino de ingreso en 292.3m. ESTE: Con Espinosa Blacio Maura María en 208.2m. OESTE: Con Lote 22-9 en 216.2m. Dando una superficie total de 6.0259 hectáreas...”

Con la información que se dispone en el GADMFO, referente a la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”- establece áreas mínimas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados.”

Así también se recomienda: “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **FRACCIONAMIENTO Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE UN BIEN HEREDITARIO**, que realizan los Sres. **CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO** con C.C. **1103153050**, **CUENCA CUMBICUS EDISON MIGUEL** con C.C. **1103559298**, **CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE** con C.C. **1715798136**, **CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO** con C.C. **2200010334**, **CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA** con C.C. **1722063219** y **GUAMAN LAPO OLGA NILA** con C.C. **2200051692** quien tiene un poder especial, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2522** que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas.

En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° **18976** el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al petionario, para trámites de pertinentes.”;

Que, de la documentación adjuntada por los Sres. **CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO** con C.C: **1103153050**, **CUENCA CUMBICUS EDISON MIGUEL** con C.C: **1103559298**, **CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE** con C.C. **1715798136**, **CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO** con C.C: **2200010334**, **CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA** con C.C: **1722063219**

y **GUAMAN LAPO OLGA NILA** con C.C: **2200051692** quien tiene un poder especial, para el fraccionamiento agrícola del Lote N.º 22 con clave catastral **2201560120002** y una extensión de **36,6743 HA** respectivamente, localizado en el sector Las Palmas, parroquia García Moreno, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; se desprende el certificado Nro. 6041-2024 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en el que consta que el lote en cuestión posee un área total de 41.70 HECTAREAS, siendo el propietario actual **CUENCA JOSE ALFREDO** con CC: **110055825-1 (+)**, quien lo adquirió mediante posesión efectiva por la Notaria Pública del Cantón Francisco de Orellana ante el Dr. Salomón Merino Torres celebrada la fecha 27 de agosto del 2010, Inscrito con N.º 53 de fecha 13 de octubre del 2016, con número de repertorio 1041-2016.;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” en el Art. 211.- A fin de proteger y mantener estas zonas de actividades antrópicas intensas, el tamaño mínimo de parcelas en las que se podrán eventualmente dividir los territorios dentro de esta categoría de Ordenamiento será de 1.00 ha (una hectárea)”. Así mismo y dentro de esta categoría de fraccionamiento, en todas las vías con capa de rodadura en tierra, apertura das con anterioridad a la promulgación del PUGS, se podrá fraccionar el territorio en parcelas mínimas de fraccionamiento con una cabida de 1.00 ha (una hectárea) y manteniendo como límite máximo una distancia no mayor a 500.00m medidos a cada lado de estas vías. En todos los casos de parcelación descritos en este numeral, el promotor de la parcelación tendrá la obligatoriedad de construir las vías de ingreso a cada una de las parcelas y la red de agua para las mismas. En relación a los predios sujetos a la partición o repartimiento de herencias, se observarán las disposiciones del Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.” Se deberá observar obligatoriamente las demás condicionantes establecidas para esta área en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER SE ACLARE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA Y PARTICION EXTRAJUDICIAL del predio identificado como **Lote N.º 22**, con clave catastral **2201560120002**, y una extensión de **36.6743 has.**, localizado en el sector **LAS PALMAS**, de la parroquia **GARCIA MORENO**, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como ha sido solicitado por los Sres. **CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO** con C.C: **1103153050**, **CUENCA CUMBICUS EDISON**

MIGUEL con C.C: 1103559298, CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE con C.C. 1715798136, CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO con C.C: 2200010334, CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA con C.C: 1722063219 y GUAMAN LAPO OLGA NILA con C.C: 2200051692 quien tiene un poder especial y conforme se ha justificado en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2522, de fecha 19 de diciembre del 2024.

Artículo 2. ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el informe Nro. INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-2522, de fecha 19 de diciembre del 2024:

Cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
LOTE	AREA (Has.)
Lote 22-1	1.0000
Lote 22-2	1.0000
Lote 22-3	1.0000
Lote 22-4	0.9835
Lote 22-5	0.5165
Lote 22-6	7.0259
Lote 22-7	6.0259
Lote 22-8	6.0259
Lote 22-9	6.0259
Lote 22-10	6.0259
Camino de entrada	0.9700
Protección de vía	0.0748
AREA TOTAL	36.6743

Cuadro de colindantes:

CUADRO DE LINDEROS				
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
22-1	Con Moreno Iñiguez Germania Bremilda en 57.3m. Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 116.8m.	Con Lote 22-2 en 163.9m.	Con Lote 22-6 en 91.5m.	Con Area de protección de la vía en 33.2m.
22-2	Con Lote 22-1 en 163.9m.	Con Lote 22-3 en 169.6m.	Con Lote 22-6 en 72.5m.	Con Area de protección de la vía en 48.0m.
22-3	Con Lote 22-2 en 169.6m.	Con Lote 22-4 en 154.9m.	Con Lote 22-6 en 51.7m.	Con Torres Monar Ginson Aldemar en 25.5m. y 25.0m. Con Area de protección de la vía en 40.6m.
22-4	Con Torres Monar Ginson Aldemar en 21.0m. Con Lote 22-3 en 154.90m.	Con Lote 22-5 en 24.0m, 27.2m, 12.1m, 60.2m. Y con camino de ingreso en 80.7m.	Con Lote 22-6 en 44.2m.	Con Area de protección de la vía en 35.4m.
22-5	Con Lote 22-4 en 24.0m, 27.2m, 12.1m, 60.2m. Y con camino de ingreso en 80.7m.	Con Camino de ingreso en 117.4m.	Con Vértice P17 entre Lote 22-4 y camino de ingreso	Con Area de protección de la vía en 92.9m.
22-6	Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 274.4m.	Con camino de ingreso en 321.0m.	Con Lote 22-7 en 238.2m.	Con lote 22-4 en 44.2m. Con Lote 22-3 en 51.7m. Con Lote 22-2 en 72.5m. Y con Lote 22-1 en 91.5m.
22-7	Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 262.7m.	Con camino de ingreso en 264.3m.	Con Lote 22-8 en 231.1m.	Con Lote 22-6 en 238.2m.
22-8	Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 271.0m.	Con camino de ingreso en 272.6m.	Con Lote 22-9 en 223.7m.	Con Lote 22-7 en 231.1m.
22-9	Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 280.2m.	Con camino de ingreso en 281.9m.	Con Lote 22-10 en 216.2m.	Con Lote 22-8 en 223.7m.
22-10	Con Patiño Cedeño Richard Anderson y Otros en 290.5m.	Con camino de ingreso en 292.3m.	Con Espinosa Blacio Maura Maria en 208.2m.	Con Lote 22-9 en 216.2m.

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 424 del COOTAD, el administrado deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución en persona a los Sres. **CUENCA CUMBICUS KLEBER JUANITO** con C.C: **1103153050**, **CUENCA CUMBICUS EDISON MIGUEL** con C.C: **1103559298**, **CUENCA CUMBICUS ELENA IRENE** con C.C. **1715798136**, **CUENCA CUMBICUS CARLOS ANTONIO** con C.C: **2200010334**, **CUENCA CUMBICUS DILCIA MARITZA** con C.C: **1722063219** y **GUAMAN LAPO OLGA NILA** con C.C: **2200051692** quien tiene un poder especial, así como a la dirección de correo glenrut2018@hotmail.com que ha asignado el administrado para notificaciones virtuales.

Artículo 5. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Postes

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –

Fausto Alejandro Moreno Choud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.

SECRETARIO GENERAL-GADMFO



FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDIA	DIRECCION DE PLANIFICACION
06 ENE 2025	
RECIBIDO POR: <i>Danny</i>	
FIRMA: _____	HORA: <i>10:15</i>